CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

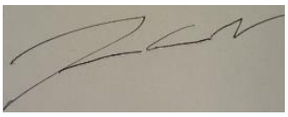

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	LUZ ANDREA GALVEZ DUQUE
DEMANDADO	JHON EDISON CORREA GONZALEZ
RADICADO	170014003001 **2022 00560** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ ANDREA GALVEZ DUQUE** y en contra de **JHON EDISON CORREA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio Nº LC-21114360056:

a. Por la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($2.600.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N°LC21114360056 con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2021.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 27 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento julio 2 de 2021

a. Por la suma de un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 2 de julio de 2021.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 3 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **JHON EDISON CORREA GONZALEZ** podrá realizarse al correo jhon.correa1878@correo.policia.gov.co para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora **LUZ ANDREA GALVEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.109.296.589, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No.150 fijado el 06 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b66043ce3b9ec1e4caebdcf686a15528c524ee5ae225a8fd2cd731da3ff3a4**

Documento generado en 05/09/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica